



Asamblea General

Distr. limitada
14 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 67 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Belarús y Uzbekistán: proyecto de resolución

Promoción de un diálogo en materia de derechos humanos basado en la equidad y el respeto mutuo

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Declaración y Programa de Acción de Viena², los Pactos internacionales de derechos humanos³ y otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratarlos globalmente de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y que hay que tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas, culturales y religiosas,

Subrayando la importancia de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos a través de la colaboración entre las naciones,

Destacando la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza,

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.



color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, capacidad económica, nacimiento u otra condición,

Teniendo presente su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, titulada “Consejo de Derechos Humanos”, y en particular su decisión de que el Consejo realice un examen periódico universal de forma tal que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados, y la decisión del Consejo de Derechos Humanos⁴ de establecer un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones para que determine las modalidades del mecanismo de examen periódico universal, en base a un diálogo interactivo y una información objetiva y fidedigna,

Recordando que la Asamblea General hará recomendaciones a efectos de fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que las resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en un solo país basadas en motivos políticos y tendenciosos socavan gravemente los principios de objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y son contraproducentes para la promoción de esos derechos,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos, a fin de mejorar el diálogo y aumentar la comprensión entre civilizaciones, culturas y religiones;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que basen su enfoque para el desarrollo de un diálogo internacional sobre derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Declaración y Programa de Acción de Viena² y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y a que se abstengan de utilizar enfoques incompatibles con ese marco internacional;

3. *Reafirma* que la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como preocupaciones legítimas de la comunidad internacional, y el desarrollo de un diálogo internacional sobre derechos humanos han de regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

4. *Subraya* la necesidad de evitar resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en un solo país basadas en motivos políticos y tendenciosos, los enfoques que provoquen confrontaciones, la explotación de los derechos humanos con fines políticos, el señalamiento selectivo de determinados países por consideraciones ajenas y la aplicación de un doble rasero en la labor de las Naciones Unidas relativa a cuestiones de derechos humanos;

5. *Afirma* que el respeto de la diversidad política, económica y cultural de todos fomenta relaciones estables y amistosas entre los países y un diálogo en materia de derechos humanos basado en la equidad y el respeto mutuo;

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/61/53), primera parte, cap. III.B, decisión 1/103.

6. *Subraya* la necesidad constante de obtener información ecuánime y objetiva sobre la situación de los derechos humanos en todos los países, así como la necesidad de presentar esa información de manera imparcial, incluso mediante los informes de los relatores especiales y los representantes, expertos independientes y grupos de trabajo;

7. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.
